**Agrega un artículo nuevo al Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, referido al trabajo distrital. Boletín N° 9171-16**

**Considerando**

Que sobre la base de entender que la tarea de los diputados no se desarrolla sólo en la Cámara de Diputados en sesiones de Sala y de Comisiones, sino que también en terreno en el distrito respectivo, atendiendo directamente los requerimientos de nuestros electores, es que desde la reapertura del Congreso Nacional en el año 1990, se ha dispuesto que todos los meses del año — exceptuado el de febrero que es de receso legislativo — habrá una semana destinada al trabajo distrital, en la que no habrá sesiones de Sala y de Comisiones, llamada la "semana distrital".

Que ello, sin embargo, no está establecido en nuestro reglamento.

Que también, desde la reapertura del Congreso Nacional, en los periodos de elecciones parlamentarias, se ha establecido un régimen especial en el que se liberan de trabajo en Sala y en Comisiones algunas semanas previas a la elección, las que son compensadas mediante la celebración especial de otras sesiones de Sala, de manera de permitir a los diputados que van a la reelección poder destinar ese tiempo a tareas en distrito.

Que esta materia tampoco está regulada en nuestro reglamento, lo que significa que en la práctica, en cada elección, se adopta un acuerdo especial que casi nunca ha sido el mismo, lo que importa que en cada ocasión se está innovando en la forma en que se resuelve un tema que es importante y respecto del cual hay una severa crítica de parte de la opinión pública.

Que estimamos que es incuestionable que estas materias deberían estar claramente reguladas en nuestro reglamento, por lo que venimos en proponer el siguiente:

# P R O Y E C T O  D E  A C U E R D O

**Se incorpora al Reglamento de la Cámara de Diputados un articulo 38bis, nuevo, del siguiente tenor:**

La última semana de cada mes — exceptuando el mes de febrero en que habrá receso legislativo - se destinará al trabajo distrital y no habrá sesiones de Sala ni de Comisiones.

En los años en que se efectúen elecciones parlamentarias en las que se renueve integramente la Cámara de Diputados, en las dos semanas previas a la elección no habrá sesiones de Sala ni de Comisiones. Para compensar el trabajo legislativo que no se efectuará en esas semanas, en el mes de julio previo a la respectiva elección y en el mes de enero inmediatamente siguiente a la misma elección, no habrá la semana distrital a que se refiere el inciso anterior.